

**Constancia Secretarial:** A Despacho de Señor Juez providencia mediante el cual el Superior Funcional, Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartago, decretar la nulidad a partir del Auto Admisorio de la presente acción Constitucional, recibido a través de correo electrónico Institucional, el jueves 30 de abril de los cursantes. El viernes 01 de mayo inhábil por celebración del día del Trabajo. Sírvase Proveer.

Argelia Valle del Cauca, 04 de mayo 2020

**Firma en Original**

JOHANNY RAMIRZ ARIAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Argelia Valle del Cauca  
Calle 3 No. 6-43 Celular 317 6458472  
Email: j01pmargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Interlocutorio No. 027**  
**Argelia Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020).**

Asunto: Acción de tutela –Admisión-.  
Accionante: BLANCA NUBIA CASTAÑO TORO (C.C. No. 39.400.177)  
Agente  
Rep. Legal Dra. CLARA LUZ ROLDAN – Gobernadora del Valle del Cauca  
Rep. Secretaria de Educación Dra. MARILUZ ZULUAGA SANTA (Secretaria de Educación Departamental)  
Radicación No. 76-054-40-89-001-2020-00008-00

**ASUNTO**

Expediente recibido de segunda Instancia, con decisión de NULIDAD desde el Auto inicial de fecha 02 de marzo del 2020, para lo cual deberá rehacerse la actuación viciada y en su lugar proceder no solo a la admisión de la misma, sino la vinculación de cada una de las entidades y personas naturales señaladas por el Superior Funcional.

**CONSIDERACIONES FACTICAS, LEGALES, CONSTITUCIONALES.**

El Juzgado en obediencia a lo dispuesto por el Sr. Juez Primero Penal del Circuito de Cartago Valle del Cauca, encausa el presente trámite según Auto Interlocutorio S.I. No. 077 de fecha 28 de abril de los cursantes, a fin de que las entidades por el enunciadas, como las personas naturales, se pronuncien con respecto a los hechos de la accionante Sra. BLANCA NUBIA CASTAÑO TORO (C.C. No. 39.400.177), la cual informa la presunta vulneración por parte de la entidad accionada de varios derechos fundamentales como son DEBIDO PROCESO (Artículo 29 C. P.) y MINIMA VITAL Y MOVIL (Artículo 53 C.P.).

Por lo anterior, como las razones anotadas por la parte accionante se ciñen al contenido del artículo 86 ibídem, que ha establecido la acción constitucional que nos convoca para la protección de los mismos, se admitirá la presente demanda y se dará el trámite que establece el Decreto 2591 de 1991.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y ESTÉ A LO RESUELTO** por el Superior Funcional, Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartago Valle, y en consecuencia, se ordena **ADMITIR nuevamente** y dar el trámite correspondiente a la presente Acción de Tutela instaurada por la Sra. BLANCA NUBIA CASTAÑO TORO (C.C.No. 39.400.177), a la fecha de recibo de la demanda, con Representación Legal para Asuntos Judiciales en cabeza la Dra. CLARA LUZ ROLDAN – Gobernadora del Valle del Cauca y en representación de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL la Dra. MARILUZ ZULUAGA SANTA.

Por lo anterior, se instan a las accionadas para que: **1.-** Informen a este Despacho por el número de vacantes para el mismo cargo de la accionante, la condición de sujetos de especial protección constitucional de otros cargos provisionales versus el número de concursantes y vacantes, el tipo de circunscripción para aspirar a los mismos. **2.-** Cuántas vacantes fueron ocupadas en propiedad en las Instituciones Educativas del municipio de Argelia (V) y los **municipios circunvecinos** siempre y cuando corresponda al mismo cargo y perfil de la accionante; si el concurso se efectuó a nivel Departamental; si fueron ofertados los diferentes cargos administrativos y **si existe algún cargo de auxiliar de servicios generales grado 02 que continúe vacante en el Valle del Cauca** o algún cargo similar en provisionalidad.

**SEGUNDO. TENER** como pruebas las ya recaudadas y aportadas. Y las demás que se desprendan del presente trámite, de acuerdo a las respuestas que se allegadas.

**TERCERO: VINCULAR** a la presente acción de Tutela a:

3.1. MANUEL SALVADOR DIAZ GRAJALES ([gigiodiazgrajalez1280@gmail.com](mailto:gigiodiazgrajalez1280@gmail.com))

3.2. ADRIANA FLOREZ LONDOÑO ([adrianaflores468@gmail.com](mailto:adrianaflores468@gmail.com))

3.3. ERIES GERARDO ZAPATA ([erieszapata89@hotmail.com](mailto:erieszapata89@hotmail.com))

Nota. Estos tres primeros son quienes conforman la lista de elegibles para el municipio de Argelia (V).

3.4. YULIETH ELENA HERRERA A. ([1192juanfernandoocampo@gmail.com](mailto:1192juanfernandoocampo@gmail.com))

3.5. BLANCA NELLY PINEDA CARDONA ([moalquipi@gmail.com](mailto:moalquipi@gmail.com))

Nota. La citadas, junto con la accionante son quienes se encontraban en provisionalidad.

3.6. INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO GUTIERREZ ANGEL, representado por la Rectora, Sra. BLANCA ALEYDA GALEANO ([blanca.38@live.com.mx](mailto:blanca.38@live.com.mx) [Santiagogutierrez@sedvalledelcauca.gov.co](mailto:Santiagogutierrez@sedvalledelcauca.gov.co))

3.7 INSTITUCION EDUCATIVA GILBERTO ALZATE AVENDAÑO, representado por la Rectora, Sra. LUZ DARY HERRERA ([luzdaryherrera66@hotmail.com](mailto:luzdaryherrera66@hotmail.com))

Las Instituciones Educativas deberán también informar a este Despacho el número de vacantes para el mismo rango del empleo que venía ocupando la accionante o cargos similares de acuerdo al perfil de la accionante.

3.8. A la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representado por el Comisionado Doctor FRIDOLE BALLEEN DUQUE ([notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co))

Nota. De acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito, en cuanto al deber de vincular y notificar a la entidad que realizo el examen de la convocatoria No. 437, DEBE aclararse que el Acuerdo No. CNSC-20181000003636 del 10-09-2018, por medio del cual regula las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de la Carrera Administrativa de la planta del Personal de la Gobernación del Valle del Cauca, en su artículo segundo, señala como responsable del proceso de Selección a la CNSC.

3.9. COLPENSIONES, representada legalmente por el presidente Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co))

**CUARTO: ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que de manera inmediata publiquen en la página web del concurso, el contenido del presente auto y el escrito de tutela, así como él envió del mismo, a los correos electrónicos de los participantes del PROCESO DE SELECCIÓN No. 437 DE 2017, a efectos de notificar a terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente concurren al trámite Constitucional. De lo anterior se debe allegar constancia respectiva. Lo anterior para que dentro del término de UN (01) siguiente a la publicación en la página web, puedan intervenir.

A su vez, deberá informar sobre la existencia de otras tutelas que guarden relación con la que aquí se tramita por la presunta vulneración de los mismos derechos constitucionales.

También, se ordena a la CNSC, informar el nombre, representante legal, correo electrónico para notificaciones judiciales, de la entidad que realizo el examen de la Convocatoria multicitada.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente Auto a las partes y entidades vinculadas, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En forma expedita: por vía virtual, con constancia de remisión. El término se contará desde el momento siguiente a que el pantallazo indique el recibo. Se les concede a las entidades accionadas el **término de dos (02) días**, a fin de que pronuncien al respecto. Remítanse las fotocopias de la demanda y de este auto.

Publicitar la presente decisión a la Personera Municipal, en su calidad de Ministerio Público.

**SEXTO: ADVERTIR** de que, en caso de omisión de pronunciamiento frente a los hechos de esta acción, se transcribe y se advierte, sobre la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991: "presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa..."

**SEPTIMO: INFORMAR** a cada uno de los intervinientes que, ante las medidas transitorias por motivo de salubridad tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con ocasión al COVID-19, y en atención al artículo 103 del Código General del Proceso, se hará uso exclusivamente de los medios tecnológicos, para lo cual se ordena la remisión de las respuestas al correo Institucional de esta Judicatura [J01pmargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiendo que, para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, encontrando plena validez la ante firma.

**OCTAVO: REQUERIR** a la accionante para que informe sobre sus condiciones de Salud, situación económica de ella misma como la de sus familiares más cercanos, con quien convive, si tiene personas a cargo, ante la declaratoria de insubsistencia encontrándose desprovista de empleo a que se encuentra dedicada actualmente para proveer de su propia subsistencia; y todas las condiciones particulares necesarias para ver el modo de vida.

Por lo anterior, y ante la imposibilidad de recepcionar en forma personal la declaración de la accionante por la crisis sanitaria que atraviesa el país, por la Secretaría de Despacho procédase a contactarse vía telefónica, en cuyo caso, se entenderá rendido el informe del empleado Judicial bajo juramento.

**NOVENO: ACORDE** con la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, la Sra. BLANCA NUBIA CASTAÑO TORO (C.C. No. 39.400.177) puede actuar dentro del presente trámite constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**Firma en Original**

HECTOR FABIO GIRALDO FRANCO